



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO
RESOLUCIÓN N° 01086-2025-JEE-TRUJ/JNE



EXPEDIENTE N° EG.2026016557

TRUJILLO, 27 de diciembre de 2025

VISTA: la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al senado, presentada por HUAMAN OJEDA ESTEFANIA MERCEDES, personero legal alterno de la organización política PARTIDO APRISTA PERUANO, en el marco de las Elecciones Generales 2026.

CONSIDERANDOS:

Antecedentes

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, la señora presidenta de la República convocó, para el domingo 12 de abril de 2026, a Elecciones Generales para elegir presidente de la República, vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
2. Con la Resolución N.º 0624-2025-JNE, del 11 de noviembre de 2025, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se resolvió establecer que el Jurado Electoral Especial de TRUJILLO se encargará de impartir justicia electoral en primera instancia, teniendo competencia para recibir las solicitudes de inscripción de listas, en el proceso de Elecciones Generales 2026 (en adelante EG 2026); además, tiene competencia para calificar listas y candidatos, fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida, resolver tachas y exclusiones, fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y resolver pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección.
3. Mediante la Resolución N.º 0126-2025-JNE, de fecha 3 de abril de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Generales 2026, en donde señala los distintos hitos establecidos por las normas electorales como fechas límite para las diversas actividades y procedimientos en los que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del sistema electoral, cuya publicación es de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general. En tal sentido, se estableció como fecha límite para la presentación de solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, el 23 de diciembre de 2025.
4. Con fecha 23 de diciembre del 2025, el personero legal alterno de la organización política PARTIDO APRISTA PERUANO, HUAMAN OJEDA ESTEFANIA MERCEDES, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al senado del Congreso de la República, para participar de las Elecciones Generales 2026.

Normatividad Aplicable

5. El artículo 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, establecen:

Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO
RESOLUCIÓN N° 01086-2025-JEE-TRUJ/JNE



[...]

Artículo 35.- Organizaciones políticas

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

[...]

6. En la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), señala:

Artículo 112.- Requisito para ser elegido Congresista

Son requisitos para ser elegido miembro del Congreso de la República, los siguientes:

- a. Para senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, gozar del derecho de sufragio y estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

[...]

7. El artículo 27 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2026 (en adelante Reglamento), aprobado por Resolución N.º 0164- 2025-JNE, establece:

Artículo 27.- Requisitos para ser candidato al Senado

Para ser candidato al Senado, todo ciudadano requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento;
- b. Tener como mínimo cuarenta y cinco (45) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos en las EG 2026, o haber sido congresista o diputado;
- c. Gozar del derecho de sufragio;
- d. Estar inscrito en el Reniec; y
- e. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 12 de julio de 2024 y haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución, así como en los artículos 10, 113 y 114 de la LOE. Para el caso del candidato designado que estuvo afiliado a otra organización política distinta por la que postula, debió presentar su renuncia ante aquella y comunicarla a la DNROP, o haber renunciado directamente ante dicha dirección hasta el 23 de diciembre de 2024. De lo contrario, debe contar con la autorización expresa de la organización política a la cual está afiliado, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en la circunscripción electoral a la que postula.

8. Asimismo, el artículo 49 del Reglamento establece:

Artículo 49.- Notificación

49.1. La notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO
RESOLUCIÓN N° 01086-2025-JEE-TRUJ/JNE



49.2. La notificación debe efectuarse entre las 8:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada al día siguiente.

Excepcionalmente, el Pleno del JNE puede habilitar la ampliación de los horarios de notificación.

[...]

9. Finalmente, para el presente caso el Reglamento establece:

Artículo 30.- De la lista de candidatos al Senado

30.1 Para la elección de los candidatos al Senado a ser elegidos por circunscripción electoral múltiple, de acuerdo con la Resolución N.º 0053-2025-JNE, cada partido político o alianza electoral solo puede inscribir ante el JEE competente una lista de candidatos por cada circunscripción electoral, considerando lo siguiente:

a. Las listas deben respetar el resultado de las elecciones primarias y, de ser el caso, la ubicación reservada para los candidatos designados.

b. Para efectos de su participación en el proceso electoral, en las circunscripciones electorales uninominales se presenta una lista con dos (2) candidaturas, integradas por un hombre y una mujer –o viceversa–, según lo señalado en el Anexo 2.

c. Para la circunscripción electoral de Lima Metropolitana, la lista debe estar integrada por cuatro (4) candidaturas, según lo señalado en el Anexo 2.

d. La solicitud de inscripción de la lista debe indicar el orden de ubicación de las candidaturas en número correlativo, y deben estar integradas por el 50 % de mujeres y hombres, registrados como tales en su DNI, y ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

Artículo 33.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Senado, a la Cámara de Diputados y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino

Para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Senado, a la Cámara de Diputados y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino ante el JEE competente, se requieren los siguientes documentos:

33.6 La declaración jurada de cada candidato de:

a. Consentimiento de participación en las EG 2026.

b. Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV.

c. De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil.

La declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior debe contar con la huella dactilar y firma de cada candidato en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de información completa de la DJHV en el sistema informático.

ANÁLISIS AL CASO CONCRETO

10. En el caso de autos, este JEE advierte que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al senado, presentada por la organización política PARTIDO APRISTA PERUANO, fue presentada dentro del plazo previsto en el cronograma electoral; sin embargo, luego de su calificación, se advierten observaciones respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 33 del Reglamento y demás normativa electoral, conforme se detalla a continuación:

10.1. Sobre el análisis del cumplimiento de los requisitos aplicables a los candidatos de la lista

- De la revisión de la documentación presentada, se advierte que la candidata Olga Amelia Cribilleros Shigihara, con DNI 18126499, no cumple con el requisito de presentación de la Declaración Jurada de Consentimiento, de veracidad del contenido de la Hoja de Vida y de no tener deuda pendiente por reparación civil, al



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO
RESOLUCIÓN N° 01086-2025-JEE-TRUJ/JNE



contener una fecha (14/12/2025) anterior a la fecha de confirmación de su Hoja de Vida (18/12/2025). Esta situación contraviene lo establecido en la Resolución N.º 0164-2025-JNE (Art. 33.6) y la jurisprudencia establecida en la STC Exp. N.º 01712-2023-PA/TC (mayo 2025), que exige que la fecha de la declaración jurada sea igual o posterior al término del llenado de la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

- El candidato JOSE HUMBERTO MURGIA ZANNIER, identificado con DNI número 17891986, postula al cargo de Senador y no cumple con el requisito de ser peruano de nacimiento, según lo establecido en el artículo 27 del Reglamento que a su vez recoge lo preceptuado en el artículo 112 de la LOE, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 32245, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 enero 2025. En efecto, de la información obrante en el expediente se verifica que el citado candidato nació en el extranjero, específicamente en el Estado Plurinacional de Bolivia, circunstancia que contraviene la exigencia legal para acceder a cargos de elección popular a nivel nacional **y no puede ser subsanable**.

11. En tal sentido, únicamente en relación con la candidata a Senadora **Olga Amelia Cribilleros Shigihara**, el personero legal de la organización política **Partido Aprista Peruano** podrá proceder a la subsanación correspondiente dentro del plazo de **dos (2) días calendario**, conforme a lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de su inscripción.

Asimismo, queda expedito el derecho a interponer recurso de apelación contra la presente resolución **únicamente en el extremo referido candidato a Senador Jose Humberto Murgia Zannier**, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento.

12. Finalmente, cabe señalar que la notificación de la presente resolución debe efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento.

Por los fundamentos expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de TRUJILLO, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo primero. – Declarar **INADMISIBLE** a trámite la solicitud de inscripción de la candidata **Olga Amelia Cribilleros Shigihara** al Senado del Congreso de la República, presentada por HUAMAN OJEDA ESTEFANIA MERCEDES, personero legal alterno de la organización política PARTIDO APRISTA PERUANO en el marco de las Elecciones Generales 2026.

Artículo segundo. – **CONCEDER** el plazo de dos (2) días calendarios para subsanar las observaciones advertidas en el considerando 10.1 de este pronunciamiento; bajo apercibimiento de declarar la **IMPROCEDENCIA** del candidato.

Artículo tercero. – Declarar **IMPROCEDENTE** a trámite la solicitud de inscripción del candidato **Jose Humberto Murgia Zannier** al Senado del Congreso de la República, presentada por HUAMAN OJEDA ESTEFANIA MERCEDES, personero legal alterno de la organización política PARTIDO APRISTA PERUANO en el marco de las Elecciones Generales 2026.

Artículo cuarto. – **NOTIFICAR** la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales 2026, aprobado por Resolución N.º 0164-2025-JNE.

Artículo quinto. – **PUBLICAR** la presente Resolución, en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el Panel del Jurado Electoral Especial de TRUJILLO.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO
RESOLUCIÓN N° 01086-2025-JEE-TRUJ/JNE



Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

JUSTO VERA PAREDES
Presidente

GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO
Segundo Miembro

NORMA ISABEL MANTILLA RODRIGUEZ
Tercer Miembro

OSCAR AMERICO LIENDO ALVAREZ
Secretario Jurisdiccional
jlñc